

res de oficina de farmacia, que ostenten la condición de trabajadores por cuenta propia, de acuerdo con lo que establece el número 1 del artículo 2 del mencionado Decreto.»

Dado en Madrid a 21 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,  
JOAQUIN ALMUNIA AMANN

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**1226** *RESOLUCION de 12 de enero de 1984, de la Secretaría General Técnica, por la que se modifican los mercados más representativos y la ponderación de los mismos en la determinación del precio testigo del arroz cáscara para la campaña 1983/84.*

En virtud de lo dispuesto en el artículo 4.º 1 (anexo II) del Real Decreto 1806/1983, de 15 de junio, por el que se regula la campaña arrocera 1983/84, y atendiendo a las peculiares circunstancias de la misma,

Esta Secretaría General Técnica ha resuelto dictar las siguientes normas, de aplicación para la campaña arrocera 1983/84.

1. Se fijan como mercados más representativos para el arroz cáscara los de las provincias siguientes: Valencia, Tarragona y Sevilla.

2. El precio testigo del arroz cáscara se determinará como media ponderada de los precios medios provinciales, utilizando las ponderaciones siguientes:

|                  |      |
|------------------|------|
| Sevilla ... ..   | 0,08 |
| Valencia ... ..  | 0,44 |
| Tarragona ... .. | 0,48 |
|                  | 1,00 |

Madrid, 12 de enero de 1984.—El Secretario general Técnico, Jordi Carbonell Sebarroja.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

**1227** *ORDEN de 17 de enero de 1984 por la que se autoriza el aumento de tarifas de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE).*

Ilustrísimos señores:

Con fecha 30 de septiembre de 1983, la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles presentó expediente de solicitud de aumento de las tarifas vigentes ante la Junta Superior de Precios, remitiendo copia del mencionado expediente a este Ministerio, todo ello a tenor de lo especificado en el artículo 5.º del Real Decreto 2695/1977, de 28 de octubre, sobre normativa en materia de precios.

En su consecuencia, este Ministerio, teniendo en cuenta el informe emitido por la Junta Superior de Precios, y de acuerdo con la autorización otorgada por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 16 de enero de 1984, ha resuelto:

Artículo 1.º Viajeros.

1.1 Se autoriza a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) a establecer un aumento medio ponderado del 8 por 100 en las tarifas de viajeros.

1.2 El aumento indicado en el punto anterior será discriminado de la siguiente forma:

a) Tarifa general 1.ª y 2.ª clases y suplementos, aumento del 7,20 por 100.

b) Las reducciones sobre tarifa general aplicables a los recorridos en las unidades eléctricas, trenes ferrobuses y ómnibus serán las siguientes:

— Billetes de ida y vuelta en 2.ª clase, de expedición diaria, excepto domingos y festivos, a cualquier distancia: 25 por 100.

— Tarjetas de abono mensuales para un viaje de ida y vuelta diario en 2.ª clase en recorridos no superiores a 75 kilómetros 46 por 100.

Art. 2.º Mercancías.

Se autoriza a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) a establecer un aumento medio ponderado del 8 por 100 en las tarifas de mercancías, pudiendo ser discriminado según las distintas tarifas especiales, pero de forma que no supere, en su conjunto, el citado aumento medio ponderado.

Art. 3.º La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de enero de 1984.

BARON CRESPO

Ilmos. Sres. Subsecretario, Presidente del Consejo de Administración y Delegado del Gobierno en RENFE.

## MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

**1228** *REAL DECRETO 3329/1983, de 28 de diciembre, por el que se amplía el plazo de actuación de la Comisión Gestora de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.*

El Real Decreto 3826/1982, de 22 de diciembre, amplió hasta el día 31 de diciembre de 1983 el plazo de actuación de la Comisión Gestora de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, que, con carácter transitorio, había sido creada por el Real Decreto 1264/1981, de 5 de junio.

Esta Comisión Gestora tiene atribuidas, además de las funciones de los anteriores órganos de gobierno y administración de la Mutualidad, el realizar estudios y propuestas de normas para el mejoramiento de los servicios y para la integración de los funcionarios de la Administración Local en el sistema de Seguridad Social, en condiciones semejantes a las establecidas en el Régimen Especial de los funcionarios de la Administración Civil del Estado.

Encontrándose muy avanzados los estudios de acomodación de la previsión social de los funcionarios locales, y así como las propuestas concernientes a la nueva estructura orgánica de la Mutualidad que tal acomodación exige, se estima necesaria la ampliación por un período de seis meses del plazo de vigencia de la referida Comisión Gestora, con el fin de que pueda cumplir los fines para los que fue creada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de diciembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo único.—La Comisión Gestora de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, creada por el Real Decreto 1264/1981, de 5 de junio, para asumir con carácter transitorio la gestión ordinaria de la Mutualidad, continuará su actuación durante un nuevo plazo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 1984.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Baqueira Beret a 28 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administración Territorial,  
TOMAS DE LA QUADRA SALCEDO  
FERNANDEZ DEL CASTILLO